



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
DEMANDADO	Álvaro Iván Esper Tamayo y La Nación - Agencia Nacional De Tierras
RADICADO	050013103 009 2022 00371 00
ASUNTO	Admite demanda

Conforme los lineamientos trazados en los artículos 25 y s.s. de la Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015, concordado con las establecidas en el C. General del Proceso, que le sean aplicables, y luego de subsanarse los requisitos de inadmisión de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES promovida por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, contra **ÁLVARO IVÁN ESPER TAMAYO Y LA NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados en forma personal y **CÓRRASELE** traslado por el término de TRES (03) días. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, debe aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario Nro. 196- 57628. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – César.

QUINTO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se autoriza el ingreso y ejecución de las obras a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 196- 57628, ubicado en el Municipio de San Alberto – César.

A su vez, se oficia al Inspector de Policía de San Alberto – César, para que haga efectivo el ingreso y ejecución de las obras; para lo cual se anexará al oficio, copia de esta providencia, demanda y anexos.

SEXTO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985, se autoriza la consignación de la indemnización estimada en la suma de \$29.037.000 en la cuenta del Despacho N° 050012031009 del Banco Agrario.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** con T.P. 227.959², para representar los intereses de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

² stephaniepenuela@ingicat.com

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af594a6795974e5fbd6d9e2f25a6da1f9c552400dcc6cab2a83937b6bc0d3dd**

Documento generado en 06/12/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>